

CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 110/19 DE 8 DE MARZO DE 2019 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 4ª DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1766/2015 Y 1605/2015 ACUMULADOS.

En Riba-roja del Túria, a 17 de diciembre de 2019.

Ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, D. [Nombre], que actúa en nombre y representación del mismo, asistido de la Sra. Secretaria General de la Corporación, Dª [Nombre] a efectos de fe pública.

Se hallan presentes en este acto Dª [Nombre], con DNI [Número], D. [Nombre], con DNI [Número], D. [Nombre], con DNI [Número], D. [Nombre], con DNI [Número], intervienen en calidad de propietarios de la finca registral 15.997, parcela catastral 8805701YJ0880N0001AB.

Los asistentes poseen la capacidad legal necesaria para el presente acto.

El objeto del acto es la firma de un convenio transaccional para acordar los términos de la ejecución de Sentencia nº 110/19, de 8 de marzo de 2019 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, rec. 1605/2015 y 1766/2015 acumulados.

A tal efecto reconocen las partes los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- Que por Sentencia nº 110/19 de 8 de marzo de 2019 dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se estimó parcialmente el recurso planteado por D. [Nombre] y otros (1766/2015) y se desestimó el recurso del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria (1605/2015) interpuestos contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 31 de marzo de 2015 confirmatorio del Acuerdo de 30 de septiembre de 2014. En dicho acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación se había fijado un justiprecio de 240.688,46€ por la expropiación de 2.139,51m² de la finca registral 15.997.

La Sentencia nº 110/19 de 8 de marzo contenía el siguiente fallo:

"Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don Salvador, D. [Nombre], Doña [Nombre] y Doña [Nombre], contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 31 de marzo de 2015, dictado en el Expediente 97/2.01, desestimatoria de la reposición planteada contra la resolución de 30 de septiembre de 2014 en cuya virtud se justiprecio la finca en 240.688,46 €, expropiada por ministerio de la ley, y en su consecuencia debemos anular y dejar sin efecto el referido acuerdo en cuanto al justiprecio, que se fija en un total de 1.150.277,28 € incluido el 5% de afección, condenando a la administración a su pago y al pago de los intereses legales.

Asi mismo debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia contra la misma resolución; y todo ello sin pronunciamiento en costas."

Es decir, la Sentencia fijó un nuevo justiprecio en 1.150.277,28€.

SEGUNDO.- Que por Providencia de la Sección 1ª de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 12 de septiembre de 2019 (RC 3501/2019) se inadmitió el recurso de casación preparado por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria contra la Sentencia referenciada en el hecho primero.

TERCERO.- Que por Diligencia de Ordenación de 7 de octubre de 2019 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sección 4ª (PO 1605/2015 y 1731/2015 acumulados) se declaró la firmeza de la Sentencia nº 110/19 y se ordenó su cumplimiento.

CUARTO.- Que Dª [redacted], D. [redacted] is, Dª F [redacted])
[redacted], D. [redacted] s y Dª [redacted] s son actuales titulares registrales de la FR 15.997 según se acredita con la certificación registral de dominio y cargas en la que consta haberse extendido la nota del art. 32 del Reglamento Hipotecario, cumpliéndose el requisito del art. 43.4 del RDLeg. 7/2015, de 30 de octubre para hacer el pago del justiprecio. .

Las partes comparecientes en este acto han llegado a un acuerdo sobre la forma y plazos de ejecución de la Sentencia nº 110/19 de 8 de marzo de 2019, que se plasman en las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria abonará a los expropiados y titulares registrales de la FR 15.997 un sesenta y cinco por ciento (65%) del justiprecio fijado en la Sentencia nº 110/19, esto es, el importe de **747.680,23 €** (setecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta euros con veintitrés céntimos) que corresponde a un 65% del principal quedando pendiente el 35% del principal y el 100% de los intereses. Para el pago de este primer plazo se convocará a los propietarios a la firma del Acta de pago y ocupación que habilite la inscripción de la expropiación en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se compromete a incluir en el presupuesto municipal para el ejercicio 2020 el crédito necesario que cubra el resto del justiprecio fijado por la Sentencia nº 110/19, esto es, **402.597,05 €** (cuatrocientos dos mil quinientos noventa y siete mil euros con cinco céntimos) que corresponde al 35% del capital al que se le añadiría el importe que corresponda al **100%** de los intereses hasta el 15 de diciembre.

En el supuesto de que la dotación de crédito se efectúe a través de una operación de crédito el Ayuntamiento de Riba-roja del Túria se compromete a tramitar con urgencia dicha operación y el pago citado de manera que este se efectúe en un plazo máximo de cinco meses desde la fecha de la publicación de la aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2020 y en todo caso antes del 31 de julio de 2020.

TERCERA.- Con la firma del presente convenio las partes acuerdan y reconocen que el importe total de los intereses de demora devengados a cargo del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria como consecuencia del expediente de expropiación de los 2.139,51m²s de la FR 15.997 (expediente 97/2014 del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia) se limitan a los devengados hasta el 15 de diciembre de 2019, sin que puedan los propietarios reclamarle al Ayuntamiento más en este concepto.

CUARTA.- Con el pago total de los importes señalados en las estipulaciones primera y segunda las partes tendrán por cumplida y ejecutada la Sentencia nº 110/19, de 8 de marzo de 2019 en lo que a las obligaciones del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria se refiere, sin que tengan nada más que reclamarse por este concepto.

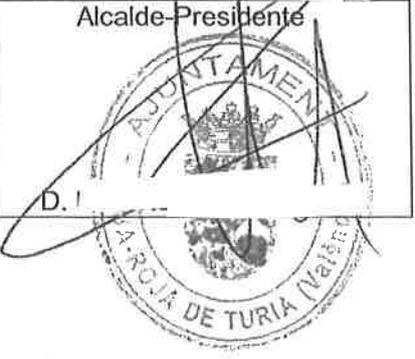
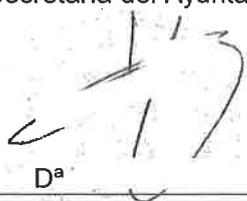
QUINTA.- En caso de que el Ayuntamiento de Riba-roja del Túria incumpla lo dispuesto en la estipulación primera o segunda, se quedará sin efecto las estipulaciones tercera y cuarta siguiendo el devengo de los intereses de demora conforme con la ley desde el día siguiente a la firma del presente en los términos de la cláusula sexta.

SEXTA.- Queda por determinar el cálculo definitivo del importe de los intereses. En el caso de que no existiera conformidad en el importe de los mismos se podrá sustanciar las reclamaciones

administrativas o judiciales que correspondan pero siempre acotados a la fecha pactada en el presente convenio de 15 de diciembre de 2019. La cual solo podrá quedar sin efecto en el supuesto de que existiendo conformidad en el importe de los intereses el Ayuntamiento no proceda a su pago en los términos de la cláusula segunda.

SÉPTIMA.- El pago se efectuará mediante transferencia a los propietarios a porcentajes iguales en la cuenta que consta en la Ficha de Mantenimiento de Terceros que obra en la Tesorería Municipal. El primer pago se efectuará el miércoles día 18 de diciembre de 2019 con el siguiente desglose:

Propietario	Importe
D ^a	149.536,05 €
D.	149.536,05 €
D ^o	149.536,05 €
D.	149.536,04 €
D ^a	149.536,04 €

Propietario  D ^a F	Propietario  D.	Propietario  D ^a
Propietario  D.		Propietario  D ^a
Alcalde-Presidente  D.		Secretaría del Ayuntamiento  D ^a

